



Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

SDM-SC- 49208

Señor

JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA

Carrera 123 No. 13 D -47, Fontibón Recodo
Bogotá

REF: Respuesta SDM 37022/20

Señor (a) **CRUZ:**

En atención al radicado de la referencia, se adjunta en tres (3) folios copia simple de la resolución No. **1125 de fecha 2 de julio de 2019**, en la cual se declara contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030546808 y así mismo ordena suspender la licencia de conducción por el término de seis (6) años y copia de la orden de comparendo 11001000000023375177.. de fecha 24 de junio de 2019.

Ahora respecto a la solicitud de copia de la notificación personal y copia de la notificación por aviso, se aclara que su solicitud no es procedente toda vez que la notificación de dicho acto administrativo se llevo a cabo en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de Transito, que establece la notificación en estrados.

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.

Así mismo quedo ejecutoriada de acuerdo al artículo 142 de la ley 769 de 2002, que su tenor dice:

ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso se interpondrán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los actos administrativos emitidos por el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie. El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera. Toda providencia queda en firme cuando ha transcurrido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido denegado."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

Correo electrónico: movilidadbogota.gov.co

Atención: Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Renusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17/03/2020	Fecha 2:	01/04/2020
Nombre del distribuidor:	JOSE M ROJO	Nombre del distribuidor:	
C.C.	79 013 884	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falto el 7 de la Casa	Observaciones:	

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: Y02553535245C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA
Dirección: Carrera 123 # 13 D -47 RECODO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110521604
Fecha admisión: 16/03/2020 14:50:58



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Por lo anterior no es posible atender su solicitud ya que usted fue notificado personalmente en estrados el 2 de julio de 2019, decisión contra la cual no interpuso recurso alguno.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUI GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN 1125 de fecha 2 de julio de 2019 y copia del comparendo 11001000000023375177.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

SDM-SC-49208

Señor

JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA

Carrera 123 No. 13 D -47, Fontibón Recodo
Bogotá

REF: Respuesta SDM 37022/20

Señor (a) **CRUZ:**

En atención al radicado de la referencia, se adjunta en tres (3) folios copia simple de la resolución No. **1125 de fecha 2 de julio de 2019**, en la cual se declara contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030546808 y así mismo ordena suspender la licencia de conducción por el término de seis (6) años y copia de la orden de comparendo 11001000000023375177.. de fecha 24 de junio de 2019.

Ahora respecto a la solicitud de copia de la notificación personal y copia de la notificación por aviso, se aclara que su solicitud no es procedente toda vez que la notificación de dicho acto administrativo se llevo a cabo en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de Transito, que establece la notificación en estrados.

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. *La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.*

Así mismo quedo ejecutoriada de acuerdo al artículo 142 de la ley 769 de 2002, que su tenor dice:

"ARTÍCULO 142. RECURSOS. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie. El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera. Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado."*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Por lo anterior no es posible atender su solicitud ya que usted fue notificado personalmente en estrados el 2 de julio de 2019, decisión contra la cual no interpuso recurso alguno.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUI GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

SE ADJUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN 1125 de fecha 2 de julio de 2019 y copia del comparendo 11001000000023375177.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F

EXPEDIENTE: 1125 del 2 de julio de 2019.
COMPARENDO: 110010000000 23375177 del 24 de junio de 2019.
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE ALCOHOLEMIA: GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.030.546.808
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1030546808 DEL 16 -05 - 2019
PLACA: SX0032
SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL

En Bogotá D. C., **martes, 02 de julio de 2019**, siendo las **11:05:00 Horas**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo **No. 110010000000 23375177 del 24 de junio de 2019**, en aplicación del artículo 134 de la ley 769 de 2002, 135 y 136 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un funcionario de la Secretaría Distrital de Movilidad, declarándola legalmente abierta. En tal virtud se hace presente el señor **JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.030.546.808**. Se exhorta al compareciente para que rinda su versión de los hechos y se le hace saber que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio de juramento. Así mismo se le hace saber lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Nacional que dice: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."* no sin antes manifestarle que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido por un abogado si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor quien manifiesta: **No Deseo Estar Asistido Por Un Abogado**. En tal virtud se le da el uso de la palabra al conductor, a quien se interroga sobre sus generales de ley quien manifiesta: **RESIDENCIADO EN LA: CARRERA 123 No. 13 D - 47 EN BOGOTÁ. TELÉFONO: 3507689036. PROFESIÓN U OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE estado civil: SOLTERO. edad: 31 AÑOS**. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO:** sírvase manifestar si usted ingirió bebidas alcohólicas el día de los hechos que dieron origen a la orden de comparendo. **CONTESTO:** *Me había tomado solamente dos cervezas no más.* **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted era el conductor del vehículo para el momento en que fue requerido por el agente de tránsito. **CONTESTO:** *Sí claro, yo iba solo.* **PREGUNTADO:** Acepta la comisión de la infracción F que dice: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."* Teniendo en cuenta el registro de analizador **ARHB No. 0234** que arrojó las tirillas **No. 430 y 431**, que arrojaron como resultado **82 y 86 mg de etanol /100 mL de sangre total respectivamente, de fecha 24/06/2019 y hora de las 8:31 y 8:34**, que se le ponen de presente y las cuales arrojan como pareja de datos válida (82 - 86), y que cumplen con criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados según el anexo 6 de la **GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. **CONTESTO:** y que de acuerdo a la ley 1696 de 2013, corresponde a **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ**. **CONTESTO:** *Sí, Acepto La Infracción.* **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene alguna prueba que aportar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** *No tengo pruebas que aportar.* **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir. **CONTESTO:** *No.*



AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, **Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **INCORPORAN** las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Documento denominado **ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR** de fecha **24/06/2019**.
2. Registro de resultados del analizador **ARHB No. 0234** que arrojó las tirillas **No. 430 y 431**, que arrojaron como resultado **82 y 86 mg de etanol /100 mL de sangre total respectivamente**, de fecha **24/06/2019** y hora de las **8:31 y 8:34**, que se le ponen de presente y las cuales arrojan como pareja de datos válida (82 - 86), en el que se evidencia como fecha de calibración el **16/05/2019**, y que cumplen con criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados según el anexo 6 de la **GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO** expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.
3. Formato de retención preventiva de la licencia de conducción con fecha de 24 de junio de 2019.
4. Certificado de idoneidad del operador del alcohosensor **YODY NAYARETH DEL PILAR CALDERON CALDERON**, identificado con C.C. **1096957007**.

Acto seguido, se **CORRE TRASLADO** de las anteriores pruebas a lo que manifiesta: "*no tengo nada que decir.*"

Es de anotar que los documentos anteriormente decretados e incorporados evidencian que el procedimiento para la práctica de la prueba de embriaguez se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas y requisitos que se encuentran reglados mediante la **GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO** expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y el Formato de Retención Preventiva de la licencia de conducción se constituyen como pruebas idóneas para determinar embriaguez positiva luego no hay duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) ya identificado(a) plenamente mediante comparendo **No. 1110010000000 23375177 del 24 de junio de 2019** acepta de manera expresa la infracción y no presenta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de las pruebas practicadas.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El (la) Sr. (Sra.) **JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA** aceptó conducir vehículo automotor bajo el influjo del alcohol en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Transito. "*Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas*" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

"Se denomina **EMBRIAGUEZ** al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSION

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUDIENCIA POR INFRACCION F

01 DIC. 2005. (pág. 18). ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, las muestras ARHB No. 0234 que arrojó las tirillas No. 430 y 431, que arrojaron como resultado 82 y 86 mg de etanol /100 mL de sangre total respectivamente, de fecha 24/06/2019 y hora de las 8:31 y 8:34, se tomaron con Analizador de Alcohol en aire expirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosesor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2016 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology. OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado). Es de anotar frente a ello que el análisis de los resultados arrojados por cada una de las pruebas incorporadas al investigativo que registran grado de etanol determinado mediante alcohosesor, instrumento idóneo, reglado mediante Resolución 1844 de 2015 por medio de la cual se adopta la **GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO**, que determinó que el señor(a) **JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.546.808** conducía vehículo automotor bajo el influjo del alcohol para el día que fue requerido por la autoridad de Transito en vía pública. Asimismo, mediante el formato de Retención Prevención de la Licencia de Conducción se determinó que el señor(a) **JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA**, se encontraba conduciendo el vehículo referenciado y por lo tanto le son aplicables las consecuencias jurídicas de las normas que se citan a continuación:

La ley 1696 de 2013, que modificó el art. 152, que modificó el art. 152 del código Nacional de Transito establece, que para el caso en concreto se dará aplicación al resultado de la prueba de embriaguez conforme a lo establecido así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.



AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...).3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Asimismo, la ley 1696 de 2013, en su artículo 4 modificó el artículo 131 de la ley 769 de 2002, el cual quedó así:

Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F

En virtud de que el grado de alcoholemia de la presente diligencia es **GRADO UNO**, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción de **SEIS (06) AÑOS**, de suspensión de la licencia de conducción No. **1030546808 DEL 16 - 05 - 2019** y de las demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página web del RUNT, así mismo de prohibición de ejercer la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor; También se impondrá una multa correspondiente a **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.937.400) M/CTE**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se deja constancia que por tratarse de **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ**, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término de inmovilización se ordena la entrega del vehículo.

De la misma forma, este despacho hace constar que en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la ley 769/2002, modificada por la ley 1383 de 2010, en concordancia con el capítulo 7 del título III del manual de infracciones de tránsito, adoptado por el artículo 7 de la resolución 003027 de 2010, y toda vez que el señor **JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **1.030.546.808**, presenta activa en RUNT licencia de conducción **1030546808 DEL 16 - 05 - 2019** y la presenta el día de hoy, procede este despacho a realizar la retención de la mencionada licencia de conducción.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley **1696 de 2.013**, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.546.808**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SANCIONAR al CONTRAVENTOR (A) con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. No. **1030546808 DEL 16 - 05 - 2019** y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de **SEIS (06) AÑOS**, teniendo en cuenta que la infracción se realizó en un vehículo servicio público, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión. Dejando constancia que se imposibilitó la retención de la Licencia de Conducción toda vez que el impugnante no la entregó.

TERCERO: IMPONER una multa al CONTRAVENTOR (A) de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.937.400) M/CTE**, teniendo en cuenta que la infracción se realizó en un vehículo servicio público, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término de inmovilización se ordena la entrega del vehículo.

QUINTO: El **CONTRAVENTOR (A)** deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA (30) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.



AUDIENCIA POR INFRACCION F

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Tránsito, de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

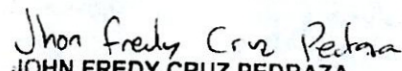
NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN** que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta **NO INTERPONGO RECURSO**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **12:07:00 HORAS** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Dejando constancia que la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada conforme al artículo 142 y queda notificado **EN ESTRADOS** según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T., y en el artículo 67 numeral 2 del C. de P. A. y de lo C. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO S.D.M.


JOHN FREDY CRUZ PEDRAZA
CONTRAVENTOR
C.C. No. 1.030.546.808


JUAN DAVID CADENA LIZCANO
ABOGADO - CONTRATISTA - S.D.M.



1. FECHA Y HORA

ORIGINAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20010

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-37022/ JHON FREDY CRUZ PEDRAZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-49208 d eI 06 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>YENNY</u> <u>SANTAMARIA ROMERO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

37022.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.